

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 0 1 7 9 DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 del 2000, el decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.000329 del 16 de enero de 2013, suscrito por el Ingeniero Jaime Alfredo Massard Ballestas, identificado con cédula de ciudadanía No.7.427.028, en calidad de representante legal de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, solicita aprobación del Plan de Manejo Ambiental, para el mejoramiento integral de vías de zonas de precargas del Municipio de Soledad SITM del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana Sistema Transmetro, Contrato No.TM-300-003-2012, suscrito entre el Gerente de Transmetro S.A. y Valorcon S.A.

Que mediante oficio No.00539 del 8 de febrero de 2013, esta Corporación solicitó se allegara información y documentos faltantes para el inicio del trámite solicitado.

Que a través del oficio No.001828 del 8 de marzo de 2013, la empresa Valorcon S.A., allegó la documentación faltante.

Que es así, que se procederá a admitir la solicitud presentada por la empresa VAOLORN S.A., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. ^{Nº} • 0 0 0 1 7 9 DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. **Nº • 0 0 0 1 7 9** DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

Instrumento de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$2.771.769	\$173.906	\$736.418	\$3.682.093

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Ingeniero Jaime Alfredo Massard Ballestas, identificado con cédula de ciudadanía No.7.427.028, en calidad de representante legal de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, para el mejoramiento integral de vías de zonas de precargas del Municipio de Soledad SITM del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana Sistema Transmetro, Contrato No.TM-300-003-2012, suscrito entre el Gerente de Transmetro S.A. y Valorcon S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

SEGUNDO: La empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8 debe cancelar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.682.093.00)** correspondientes a la evaluación de la autorización de reforestación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la CRA ATLANTICO podrá ejercer el respectivo procedimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 000179 DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., identificada con Nit No.800.182.330-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

06 MAR. 2013

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

SIN EXP.
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario